



BOLETÍN TRIBUTARIO - 134/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- IMPUESTOS PREDIAL / INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)
- INFORMACIÓN EXÓGENA: PRÓXIMOS
VENCIMIENTOS

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“Próximos vencimientos:

- *Predial cuota 2 (9 de agosto)*
- *ICA - bimestre 3 (16 de agosto)*
- *Información exógena del 2023, dígitos 0-1 (20 de agosto 2024)*

Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 2.1 **CONCLUYE QUE TRATÁNDOSE DE LA FACTURA DE VENTA EN EL EVENTO QUE ÉSTA SE EXPIDA SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES (ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) Y/O DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN 000165 DE 2023 O NORMA QUE LA MODIFIQUE, DEROGUE O SUSTITUYA, LA SANCIÓN QUE RESULTA APLICABLE ES LA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 652 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto No. 535 del 10 de julio de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

“Así las cosas, para determinar los hechos sancionables del sistema de facturación se debe acudir a lo que contempla el inciso 3 del [artículo 616-1](#), y



para establecer la sanción que resulta aplicable a lo que establecen los artículos 651, 652 y 652-1 del Estatuto Tributario, sin que por esta razón proceda dar aplicación a los hechos sancionables allí señalados, pues la integración se extiende solo para la sanción allí dispuesta.

Respecto del hecho sancionable de la expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos, la remisión que realiza el legislador es respecto de la sanción señalada en el artículo 652 ibídem, es decir sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT, y no al hecho sancionable allí contemplado, es decir, la omisión de los requisitos señalados en los literales a), h) e i) del artículo 617 del mencionado estatuto.

Ahora bien, dado que la norma alude a los “requisitos establecidos” resulta lógico concluir que se refiere a los de rango legal y aquellos que en virtud de la facultad reglamentaria de la DIAN establezca mediante resolución para los documentos que componen el sistema de facturación”.

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: REGLAMENTA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 2294 DE 2023 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO) - [Proyecto de Decreto](#)

El MinCIT publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 14 de agosto de 2024, al correo electrónico: drey@supersociedades.gov.co.

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO
02 de agosto de 2024